

Informe Secretarial. Al Despacho de la señora juez informando que en auto anterior se requirió al parte demandante realizar en debida forma la notificación al demandado, aportando cotejo y debidas constancias de entrega; dentro del plazo concedido por el Juzgado el abogado de la parte actora presenta memoriales adjuntado constancias de entrega de notificación. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de enero de 2023

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 2020-00172-00
DEMANDANTE: MARY MIRANDA ERAZO
DEMANDADO: INOCENCIO PASTRANA AMARIS

Revisado la documental obrante a autos se observa que la parte no ha realizado en debida forma la notificación a la parte demandada, toda vez que, las comunicaciones enviadas con el fin de surtir el trámite de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. fueron remitidas a direcciones diferentes a las indicada en el escrito de demanda del presente proceso y que no fueron siquiera autorizadas por el Juzgado.

Aunado a lo anterior, no obra en el expediente la copia cotejada de la documentación remitida.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al demando de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y se aporten las respectivas constancias y cotejos al Juzgado.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto no han cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 10 del 18 de enero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria